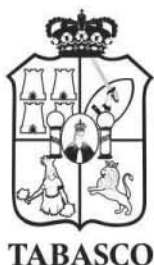




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5499

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

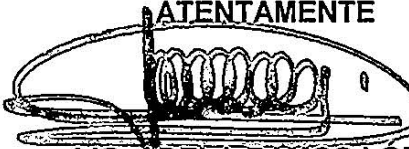
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,558 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLXVIII SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO OCTAVO**, de fecha **veintidós de Octubre** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EUGENIO FRIAS SANCHEZ**. Los señores **VALENTIN FRIAS OVANDO, HILDA MARIA FRIAS OVANDO, ALEJANDRO FRIAS OBANDO, ANTONIA FRIAS OVANDO, MARTHA FRIAS OVANDO, NATIVIDAD FRIAS OVANDO, MARBELLA FRIAS OVANDO, ISIDRO FRIAS OVANDO, JOSE LUIS FRIAS OVANDO, LETICIA FRIAS OVANDO, MIGUEL ANGEL FRIAS OVANDO, MARIA DEL CARMEN FRIAS OVANDO, EUGENIO FRIAS OVANDO y TRINIDAD FRIAS FRIAS**, ACEPTAN la Herencia instituida en su favor, y el señor **VALENTIN FRIAS OVANDO**, ACEPTA el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 25 de Octubre del 2021".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5500

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

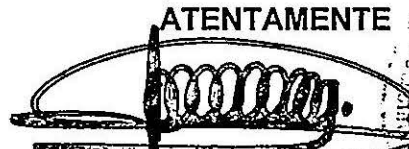
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,562 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS**, Volumen **DCCLXII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veintidós de Octubre** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SOFIA ORESVIA QUIÑONES LEON**, también conocida como **SOFIA ORESBIA QUIÑONES LEON**. Los señores **BEATRIZ VERA QUIÑONES, LILIA GEORGINA VERA QUIÑONES, MARIA ESTELA VERA QUIÑONES, HERLINDA VERA QUIÑONES y FERNANDO DEL CARMEN VERA QUIÑONES**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **HERLINDA VERA QUIÑONES**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 22 de Octubre del 2021.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5501

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

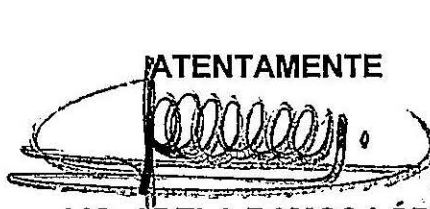
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,530 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA**, Volumen **DCCLXX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO**, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA NOGUERA LEON**. Las señoras **ELIZABETH PRIEGO NOGUERA y DELFINA CECILIA PRIEGO NOGUERA**, ACEPTAN la Herencia instituida a su favor y la señora **DELFINA CECILIA PRIEGO NOGUERA**, ACEPTA el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 19 de Octubre del 2021".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 5511

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00359/2021**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **DIEGO DAVID MORALES MORALES**, CON FECHA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Diego David Morales Morales**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna, (1) escrito copia simple, (1) volante 16170, (1) escrito original, (1) plano copia simple, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un **PREDIO RÚSTICO** ubicado en la **ranchería José Colomo, municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **26-59-86.496** veintiséis hectáreas, cincuenta y nueve deciáreas y ochenta y seis punto cuatrocientos noventa y seis centiáreas, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 603.17 metros con herederos de María Victoria Cornelio;**
- **Al sur, en 433.60 metros con hermanos Gordillo Martínez;**
- **Al este en 629.37 metros en línea quebrada con herederos de María Victoria Cornelio;**

*** Al oeste en 436.14 metros con camino vecinal al pozo Saraguato, entronque con carretera Ciudad Pemex-Jonuta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de **tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Manzur Hernández Cornelio, Darvelia Arias Pérez e Isabel Hernández Cornelio**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a

fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Diego David Morales Morales**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 254, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **M.D. Jairo Priego Martínez**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **María Victoria Cornelio**, por conducto de sus herederos los ciudadanos *Isabel Hernández Cornelio, Manzur Hernández Cornelio y José María Hernández cornelio*, con domicilio ubicado al margen derecho del Río Chilapilla, Ranchería José Colomo de este municipio.
- **hermanos Gordillo Martínez**, representada por *María Cruz Martines Muñoz*, con domicilio en el margen derecho del Río

Chilapilla, Ranchería José Colomo de este municipio

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el ***PREDIO RÚSTICO ubicado en la ranchería José Colomo, de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 26-59-86.496 veintiséis hectáreas, cincuenta y nueve deciáreas y ochenta y seis punto cuatrocientos noventa y seis centiáreas, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 603.17 metros con herederos de María Victoria Cornelio; al sur, en 433.60 metros con hermanos Gordillo Martínez; al este en 629.37 metros en línea quebrada con herederos de María Victoria Cornelio; y al oeste en 436.14 metros con camino vecinal al pozo Saraguato, entronque con carretera Ciudad Pemex-Jonuta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen

desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta

autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO Y DEL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 5512

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00455/2021**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **MARIA MORALES ALAMILLA**, en fecha **veintinueve de junio del presente año**, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Morales Alamilla**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) cesión de derechos de posesión, (1) copia simple oficio 93/2021, (1) original de oficio de persona alguna con numero de volante 96596 y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un **PREDIO RUSTICO** ubicado en la **colonia La Escalera, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **189.00 m2 (ciento ochenta y nueve metros cuadrados)**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 8.00 metros con Antonio Alcudia;**
- **Al sur, en 8.00 metros con calle sin nombre;**
- **Al este en 23.80 metros con Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez;**
- * **Al oeste en 23.40 metros con Isidro Morales Alamilla.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de **tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble. **lo anterior es con la finalidad de**

que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Isabel de la Cruz Salvador, Atanacia Fernández Hernández y Petrona Salvador García**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **María Morales Alamilla**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 254-B, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **M.D. Jairo Priego Martínez**, designándolo como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se da vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito

10. Se requiere domicilio.

Ateto al punto que antecede, **requiérase** a la ciudadana **María Morales Alamilla**, para que en el término de **tres días hábiles** señale el domicilio de los colindantes **Antonio Alcudia, Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez, y Isidro Morales Alamilla**, para hacerles saber la radicación del juicio; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO ubicado en la colonia La Escalera, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 189.00 m2 (ciento ochenta y nueve metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 8.00 metros con Antonio Alcudia; al sur, en 8.00 metros con calle sin nombre; al este en 23.80 metros con Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez, al oeste en 23.40 metros con Isidro Morales Alamilla, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una

impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como

resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.





No.- 5513

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARCO SERGIO MENESES B. y ONESIMO AMADOR UNDA.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 281/2021, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA EXTINTA SARA VERA GARDUZA Y/O SARA VERA DE M., DENUNCIADO POR EDUARDO MANUEL MENESES VERA, SARA Y EVELYN DE APELLIDOS AMADOR VERA (EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA); CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, MISMA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción de los puntos resolutive de la Sentencia Interlocutoria de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno:

"...R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 348 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, resulta improcedente el recurso de reconsideración planteado por la licenciada Magdalena Guzmán León, en su carácter de abogado patrono de los denunciantes de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Sara Vera Garduza y/o Sara Vera de M.

TERCERO. Sin embargo, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta misma resolución, se regulariza el punto segundo del auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, para quedar como sigue:

"...**SEGUNDO.** Como los promoventes refieren desconocer el domicilio de sus progenitores, los ciudadanos Marco Sergio Meneses B. y Onésimo Amador Unda; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a éstos la radicación del presente juicio por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los ciudadanos Marco Sergio Meneses B. y Onésimo Amador Unda que tienen un término de **quince días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del escrito de denuncia y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán justificar su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **cinco días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente resolución y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jorge Armando Acopa Escalante**, quien autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de abril dos mil veintiuno:

"...**AUTO DE INICIO**

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos EDUARDO MANUEL MENESES VERA, SARA y EVELYN de apellidos AMADOR VERA (en su carácter de descendientes directos del autor de la herencia), por sus propios derechos, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos detallado en la cuenta secretarial; con los que promueven Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M., quien falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) infarto agudo al miocardio; quien tuvo su último domicilio en la primera cerrada del guácimo S/N R/a Anacleto Canabal, 2da. Sección de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en

consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento de la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina número 1047, Colonia Centro de esta Ciudad, y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, quien falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) infarto agudo al miocardio; quien tuvo su último domicilio en la primera cerrada del guácimo S/N R/a Anacleto Canabal, 2da. Sección de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto, lo anterior, en cumplimiento a la circular número 73/2009, de diecisiete de junio de dos mil nueve.

CUARTO. Se tiene a los denunciante manifestando en el punto cuatro del capítulo de hechos de su escrito de demanda inicial, en el punto dos que la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, sostuvo una relación con **MARCO SERGIO MENESES B.**, de la cual procreó a **EDUARDO MANUEL MENESES VERA**, en el punto tres que posteriormente sostuvo una relación sentimental con **ONESIMO AMADOR UNDA**, en el punto cuatro señalan que con **ONESIMO AMADOR UNDA** procreó a sus hijas **SARA y EVELYN** de apellidos **AMADOR VERA**; Asimismo, se tiene a los promoventes manifestando en el punto seis del referido capítulo de hechos que la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, no otorgó disposición testamentaria alguna; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 618 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 82 fracción V y 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase a la parte promovente, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los ciudadanos **EDUARDO MANUEL MENESES VERA**, y **ONESIMO AMADOR UNDA**, padres de los hijos del autor de la presente sucesión, y así estar en condiciones de hacerles saber de la radicación del juicio que nos ocupa, y asimismo acrediten su entroncamiento con la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, apercibido que de no dar cumplimiento **se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga**, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 del Código procesal antes invocado.

SEXTO. En base al punto que antecede, y tomando en consideración que los promoventes, únicamente proporcionaron su escrito inicial de demanda, y al advertirse que los terceros llamados a juicio son dos, en ese sentido, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba dos traslados, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, **reportará el perjuicio procesal que su omisión conlleve**, ello de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. De igual forma se tiene a los denunciante por dando cumplimiento a establecido en el artículo 618, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y proporcionan una lista provisional del caudal hereditario que dejó la autora de la presente sucesión.

NOVENO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y documentos, la dirección de correo electrónico **magdalena_guzman_leon@hotmail.com** y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, autorizan a los licenciados **MARIA ENEYDA ALVAREZ VILLAREAL**, **ALMA NAYELI GARCIA GARCIA**, **DIANA LORENZO GUZMAN**, y **JOSE ANGEL DOMINGUEZ DOMIGNEZ**, para oír y recibir notificaciones, designando a las licenciadas **MAGDALENA GUZMAN LEON** y **KARLA CRISTEL SEQUEIDA SANCHEZ**, como sus abogado patrono.

Ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédulas profesionales, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que la profesionista **KARLA CRISTEL SEQUEIDA SANCHEZ** tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales, en cuanto a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON**, NO tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que no se tiene como abogado patrono; por tanto, dígamele que para que surta sus efectos tal designación el citado profesionista **deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional** de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a los denunciante designando como representante común, a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON**, personalidad que NO se le tiene por reconocida, por lo que deberán estarse al punto que antecede.

DÉCIMO TERCERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándose de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desea deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE



No.- 5514

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME Albacea
a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **365/2000**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, **APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DEL NORTE**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ÁLVAREZ FALCÓN Y ROSA MAY ROMERO DE ÁLVAREZ O ROSA MAY ROMERO**, COMO AVALISTA; CON FECHAS SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de siete de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO."

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, autorizado del cesionario; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el ciudadano **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, en su carácter de albacea a bienes del extinto **SALVADOR FALCON CAMARA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar al ciudadano* **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, en su carácter de albacea a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha dos de octubre de dos mil veinte.



DICIAL
E TABASCO

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a comparezca al presente proceso a ejercer los derechos en representación de la sucesión a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, dentro del centro donde este Juzgado ejercer su jurisdicción, de conformidad con los numerales 1078, 1056 y 1061 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

Auto de dos de octubre de dos mil veinte

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo el acuerdo general conjunto número **13/2020**, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se determinó la reanudación de juicios en los que esta causa se encuentra, en ese tenor, **se estima procedente reanudar la tramitación del presente asunto a partir del estado procesal en que se encontraba** hasta antes de la suspensión de los plazos y términos procesales ordenados; y tomando en consideración que por auto de veintitrés de junio de dos mil veinte, se reservó de proveer el escrito signado por licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña**, se ordena proveer de la siguiente manera:

Segundo. Por presentado al licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña** autorizado del cesionario de los derechos litigiosos **Miguel Angel Felix Muñoz**, en términos del numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada de la diligencia de junta de herederos y designación de albacea celebrada veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en las actuaciones del expediente 209/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, y de la que se advierte se nombró como albacea a **JESÚS ABELARDO ALVAREZ NEME**, agréguese dicho documento a los autos para los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, y como lo solicita el letrado, se ordena la reanudación del procedimiento en este asunto de conformidad con los numerales 146 fracción I y 147 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, por consiguiente, se ordena turnar el expediente a la fedataria judicial de adscripción, para que notifique a **JESUS**



ABELARDO ALVAREZ NEME en su carácter de albacea a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON (demandado), en su domicilio ubicado en calle Salvador Falcón Cámara colonia Divino Misterio manzana 2, lote 5 del municipio de Macuspana, Tabasco, a efectos de que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este auto, comparezca al presente proceso a ejercer los derechos en representación de la sucesión a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, apercibido que de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sino lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad conferida; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones dentro del centro donde este Juzgado ejercer su jurisdicción, de conformidad con los numerales 1078, 1056 y 1061 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

Tercero. Advirtiéndose que el ciudadano **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME en su carácter de albacea a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON** (demandado), tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Macuspana, Tabasco;** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le hace saber al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que **exhiba el acuse correspondiente**; asimismo se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los mismos medios en que fue enviado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de Comercio en vigor.

Cuarto. Así mismo, se tiene al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA con la personalidad que ostenta**, solicitando se requiera a quien corresponda, exhiba la actualización del avalúo que sirvió para la convocatoria de remate en primera almoneda.

Ahora bien, de autos se advierte que la parte actora, designo como perito valuador sobre el bien inmueble objeto de remate en esta Litis, al ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

Por su parte, al demandado CARLOS ALVAREZ FALCON, en su momento le fue designado como perito valuador en rebeldía, al ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS.

En esas circunstancias, y dado que los avalúo exhibidos por los peritos Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ y OSCAR CRUZ



CASTELLANOS, tienen más de un año, en consecuencia y de conformidad con el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, requiérase a los mencionados peritos, al primero en su domicilio ubicado en Avenida Ramón Mendoza número 321 altos Fraccionamiento Villa las Palmas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al segundo, en Malecón Carlos A. Madrazo número 109 altos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se les haga de este auto, exhiban sus avalúos actualizados, apercibidos que de no hacerlo dentro de la oportunidad concedida, se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, de conformidad con el artículo 1253 fracción VII del Código de Comercio en vigor, queda a cargo de las partes que lo propusieron o en su caso al que le fue designado el pago de los honorarios de los peritos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ**, que autoriza y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



*E.S.
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 5515

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **616/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, con fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, con su escrito de cuenta y anexo, con el que en tiempo según cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, del cual manifiesta que el predio rustico, está ubicado en Ranchería Benito Juárez Primea Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al Norte 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al Sur 100.00 M2 Callejón de acceso, al Este, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al Oeste 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez, con domicilio Herasmo Xicotencaltl Tiquet, en Ranchería Benito Juárez, primera Sección, Andrés de Dios Sánchez, en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección, a dos Casas de la iglesia la Santa Cruz, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de quince de octubre de dos mil diecinueve, en los puntos siguientes.

SEGUNDO. Téngase a la ciudadana **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistente en: cuatro recibos originales de pago de impuesto predial, dos recibos de pagos originales, un recibo de pago en copia simple, original de un plano, original de la constancia, expedida por la subdirectora de catastro municipal, tres copias simples de las credenciales, expedida por el INE, original de certificado de propiedad, con el que promueve procedimiento judicial no contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia de un predio rústico ubicado en la ; mismo que cuenta con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes: con las medidas y colindancias siguientes; al **Norte** 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, al **Este**, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al **Oeste** 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 457, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en concordancia con el artículo 755 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro

de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita la citada promovente **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, cítese a los ciudadanos **LUCIO CORDOVA GARCÍA, JUAN ALBERTO MAYORGA y MIGUEL MARITO GARCÍA** en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará **desierta** dicha probanza.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones en prolongación Justo Cierra número 62, barrio San Felipe, de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando a la licenciada **YENI YAZMIN VÁZQUEZ DE LA CRUZ**, y a la pasante en derecho **GRISelda DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO y ADELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en virtud de lo peticionado por la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto segundo, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, hágaseles sabedores de las pretensiones de la actora al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, al TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los **COLINDANTES** con domicilio, **Herasmo Xicotencaltl Tiquet**, en Ranchería Benito Juárez, primera Sección, **Andrés de Dios Sánchez**, en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección, a dos Casas de la iglesia la Santa Cruz, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbres de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado Segundo Civil, hacer constancia sobre los avisos fijados.

OCTAVO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 Fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes: con las medidas y colindancias siguientes; al **Norte** 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, al **Este**, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al **Oeste** 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

NOVENO. Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de éste Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o en su caso se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de

regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **1.3o.C.725 C...**

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **PETRONA LÓPEZ SANDOVAL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PETRONA LOPEZ SANDOVAL



No.- 5526

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 279/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VIENTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado a OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos, once copias de impresiones de correos electrónicos, un certificado de persona alguna con sello original, una solicitud de búsqueda en copia simple, un recibo de pago original, tres credencial de elector en copia simples, un contrato de promesa de compraventa certificado, un recibo de depósito en copia certificada, dos escrito en copias simples, dos recibos en copias simples, seis traslados, en el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Tenis, número 220, (lote 10, manzana “L”), del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, también conocido como residencial Ciudad Deportiva, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 115.625 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte seis metros con veinticinco centímetros, con los lotes 23 y 24 de la manzana “L”; al Sur en igual medida con la calle Tenis; al Este dieciocho metros con cincuenta centímetros y colinda con lote nueve de la manzana “L” y al Oeste en igual medida con lote once de la citada manzana.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.



CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes SALOMÓN JUÁREZ ALMEIDA del lote 24 de la calle Remo número 217, FRANCISCO ALDECOA SUÁREZ, del lote 23 de la calle Remo número 219, así como a EVELIA GUADALUPE BONILLA FUENTES del lote 11 de la calle Tenis número 218, y GUILLERMO FUENTES ORTÍZ, del lote 9 de la calle Tenis número 22, del Fraccionamiento residencial Deportiva de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Tenis, número 220, (lote 10, manzana "L"), del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, también conocido como residencial Ciudad Deportiva, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 115.625 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte seis metros con veinticinco centímetros, con los lotes 23 y 24 de la manzana "L"; al Sur en igual medida con la calle Tenis; al Este dieciocho metros con cincuenta centímetros y colinda con lote nueve de la manzana "L" y al Oeste en igual medida con lote once de la citada manzana, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Sacramento, número 108, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recibir documentos al licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LÓPEZ y a los ciudadanos ALÁN DANIEL NOTARIO ESTRADA y JOCELYN GONZÁLEZ SOLANO, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa como su abogado patrono al licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LÓPEZ, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

NOVENO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, esto tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo General Conjunto 14/2020 emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha catorce de septiembre de dos

mil veinte, conforme al semáforo en el que actualmente nos encontramos (semáforo naranja) a nivel estatal respecto a la crisis epidemiológica que se vive en la que determinó que no surtieran efectos todos los plazos de términos procesales, salvo en los casos urgentes de los que se esté conociendo, los que deberían incrementarse de manera gradual atendiendo a la semaforización en la que se encuentre el Estado.

Es decir, ante este nivel epidemiológico actual (semáforo naranja), se encuentran suspendidos los plazos y términos procesales, en consecuencia; se reserva de proveer la notificación antes citada, hasta en tanto se reanuden las actividades Administrativas y Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en acatamiento al acuerdo General Conjunto 01/2020 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5527

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 548/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NORMA NAVA HERNÁNDEZ, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **NORMA NAVA HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento número 1138 y 00514, copia certificada del acta de defunción número 1734, dos credenciales de elector en copia simple, y un traslado; con los que viene a promover juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA**, quien falleció el siete de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de A) Acidosis respiratoria 1 día, B) síndrome de distrés respiratorio agudo 12 días, C) enfermedad respiratoria aguda N-COV, confirmado 3 días, teniendo como su último domicilio en Calle distrito Pemex, número 261, "B", Fraccionamiento José Pagés Llargo, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA**, quien falleció el siete de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de A) Acidosis respiratoria 1 día, B) síndrome de distrés respiratorio agudo 12 días, C) enfermedad respiratoria aguda N-COV, confirmado 3 días, teniendo como su último domicilio en Calle distrito Pemex, número 261, "B", Fraccionamiento José Pagés Llargo, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. En virtud, de las manifestaciones hechas por la denunciante, en el escrito que se provee, respecto a que desconoce donde puede ser localizado el presunto heredero **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, progenitor de la autora de la presente sucesión, ni sabe el paradero del antes mencionado, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En razón de lo anterior, requiérasele al presunto heredero **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a la fecha que solicita la parte promovente, dígase que se reserva de señalar hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE ALIJADORES NÚMERO 103 "A", ALTOS, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, así como el correo electrónico: *cji_santos@hotmail.com*, autorizando para tales efectos a los licenciados SANTOS JUAN OLIVO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS JIMÉNEZ SILVA, RAFAEL JIMÉNEZ RICARDEZ, HÉCTOR DOMÍNGUEZ ACUÑA, así como la ciudadana VALENTINA OLIVO MUÑOZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Así mismo, téngase a la promovente nombrando como su abogado patrono, al licenciado SANTOS JUAN OLIVO HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código procesal multicitado, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, tal como lo disponen los citados numerales.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:¹

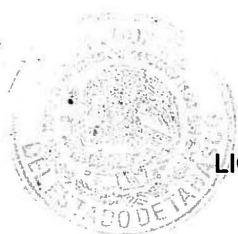
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.



¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 5528

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

LETICIA ARIAS GRANIEL

PRESENTE

En el expediente número **00267/2020**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Eduardo Jiménez Hernández**, en contra de **Leticia Arias Graniel**, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual exhibe acuses de recibido de los oficios número 4009, 4010 y 4013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mismos que se ordenan glosar a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y como lo solicita el ocurrente, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor **EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, proporciono como domicilio para efectos de emplazar a la demandada **LETICIA ARIAS GRANIEL**, el ubicado en la rancharía Occidente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de la adscripción, asentó en la constancia actuarial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, que ubico el inmueble señalado en autos, no obstante, le fue informado por un vecino, que la persona que ella buscaba, ya no vive en ese domicilio, que se cambió de casa, ignorando a donde; razón por la cual no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de enero de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, previa vista; se tuvo al abogado patrono de la parte actora, por señalando como nuevo domicilio para efectos de emplazar a la demandada de referencia, el ubicado en la calle Aquileo Juárez 111 altos de la colonia San Francisco (arriba del despacho del licenciado Gregorio Arias Pérez) de esta ciudad; empero, tal y como se advierte en las constancias actuariales de fecha cuatro y cinco de enero; y veintiocho de abril, del año que transcurre, en las que se advierte que la fedataria judicial se constituyó al inmueble antes indicado, asentando haberse constituido al inmueble antes precisado, así como la forma en que se cercioro de ser el domicilio que buscaba, donde al ser atendida por el licenciado **TEOFILO REGUERO HERNÁNDEZ**, este le reitero en diversas ocasiones que no podía permitirle el acceso al inmueble, toda vez que la persona que ella busca, no vive en ese domicilio.

Ante ello, en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios de localización a Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México e Instituto Nacional Electoral, para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su

base de datos existía registro alguno de domicilios de LETICIA ARIAS GRANIEL; quienes al momento de rendir los mismos, la primera y segunda de las empresas antes mencionadas, informaron no contar con registro alguno; así mismo, el último de los organismos en cita, proporciono el domicilio ubicado en la calle Aquileo Juárez 111 altos de la colonia San Francisco (arriba del despacho del licenciado Gregorio Arias Pérez) de esta ciudad; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la demandada LETICIA ARIAS GRANIEL, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

En esa tesitura, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".¹

TERCERO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, el presente proveído, así como el auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada LETICIA ARIAS GRANIEL, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**"...Auto de inicio
Divorcio Necesario**

Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado **el ciudadano Eduardo Jiménez Hernández**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Copia Simple de Credencial de Elector, (1) Copia certificada de Acta de Matrimonio Número 0305, (3) copias certificadas de actas de nacimiento número 798, 611 y 232, así como un traslado, con los que promueve el **juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, en contra de **Leticia Arias Graniel**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la Ranchería Occidente Primera Sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, es en una quinta de nombre "LA HUMILDE", por la entrada del camino el nanchito sobre la carretera vecinal.-

2.- Fundamentación y Motivación

Con fundamento en los artículos 256, 257, 272 Fracción IX, 273, 274, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la demandada **Leticia Arias Graniel**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, **aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.**

4.- Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **Eduardo Jiménez Hernández y Leticia Arias Graniel**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad **\$4,280.50 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $84.49 \times 30.4 = 2,568.49$ entre $30 \times 50 = \$4,280.50$, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Domicilio procesal y persona autorizada.

Se tiene asimismo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en el

numero 416 de la Calle Emiliano Zapata, Colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los ciudadanos Licenciados *Ciro Burelo magaña, Elizama de la Cruz de la Cruz, Jose Manuel de la Cruz Caraveo y/o Jose Jesus Ricardez Morales*; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Designación de abogado patrono

Asimismo se tiene al promovente designando como su abogado patrono a los dos primeros de los profesionistas antes citados, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado es procedente reconocerle la personalidad de abogado patrono, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

8.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma el juez primero civil de primera instancia de Comalcalco, Tabasco, Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos** por y ante el secretario judicial licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMENEZ.



No.- 5529

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**
Domicilio ignorado.

En el expediente número 749/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido por **Lucía Freije**, apoderada legal de la persona moral **Allianz México, S.A., Compañía de Seguros** en contra de "**Impulsora Deportiva del Sureste, S.A. de C.V.**", también conocida comercialmente como "**Elite Lockers**"; con fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a **Lucía Freije**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, se declara que este es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

a) De quien reclama el pago de la cantidad de \$9,117,893.84 (nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), por conceptos de daños ocasionados a la mercancía y en instalaciones de la tienda del asegurado **C&A, México S. de R.L.**

b) El pago de intereses legal conforme a lo estipulado en términos del artículo 2068, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

c) El pago de gastos judiciales conforme a lo estipulado en términos del artículo 2069 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Por tanto, se hace saber al demandado **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe ...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a **Lucia Freije**, apoderada legal de la persona moral **Allianz México, S.A., Compañía de Seguros** lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 37,475 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Mario Garciadiego Gonzalez Cos**, Notario, Titular de la Notaria número 184, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificada de: (Anexo 3)** una hoja de prórroga contrato de arrendamiento C&A Américas Villahermosa, de fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, contrato de arrendamiento de fecha nueve de mayo del dos mil seis, **Copias simples fotostáticas de:** Identificación de residencia temporal a nombre de **Freije Lucia**, dos cédulas profesional, **(Anexo 2)**, póliza de seguro de incendio con número INCN/88, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, **(Anexo 4)**, oficio CMPC/321/2017, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, **(Anexo 5)**, juego de hojas cotejadas constante de ciento treinta y cuatro fojas útiles de la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-8037/2017, **(Anexo 6)**, hoja de reclamación inicial por daños ocasionados a C&A México, Villahermosa, de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, con firmas originales, **(Anexo 7)**, representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, 1,864 hojas de pedimento (299 órdenes de pedimento) de diversas fechas, 290 hojas de invoice de diversas fecha, hoja de relación de facturas, comprobante fiscal, cinco cotizaciones, plano impreso a media escala, 43 impresiones en blanco y negro de fijaciones fotográficas, escrito de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve con firma original por **María Cecilia Huerta del Río**, un diploma, 287 hojas de diversas facturas de diferentes fechas, una tabla de pedidos con 337 fojas, **(Anexo 8)**, escrito de reclamación inicial de fecha tres de julio del dos mil dieciocho firmado por **Susana Torres Contreras**, una carpeta de póliza que contiene: reporte final, reporte de actualización, reporte preliminar, cédula de valoración y ajuste, convenio de pérdidas y finiquitos, artículo 492, póliza de seguro INCN/88, documento soporte, **(Anexo 9)**, hoja pago 2000029272 detalles, **(Anexo 10)**, 28 hojas de impresiones de diversos medios periodísticos o sitios de noticias electrónicos los cuales contienen fijaciones fotográficas de reporte de incendio, y un traslado, con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, en contra de "Impulsora Deportiva del Sureste, S.A. de C.V.", también conocida comercialmente como "Elite Lockers", quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Avenida Tulum, Manzana 4, Lote 10, Local 14, 15 y 16, en planta baja, esquina con calle 4 poniente y entre calle 7, en la colonia, Supermanzana 63, Ciudad de Cancún Benito Juárez, estado de Quintana Roo, código postal 77513.

De quien reclama el pago de la cantidad de \$9,117,893.84 (nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), por conceptos de daños ocasionados a la mercancía y en instalaciones de la tienda del asegurado C&A, México S. de R.L., y demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057 y demás aplicables del Código Civil; 1, 2, 16, 18, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples del escrito de demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, siguientes a que sea legalmente notificada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas ofrecidas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

Quinto. Ahora, en razón que el domicilio del demandado, se encuentran fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil Competente de Primera Instancia de **Cancún, Quintana Roo, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que se le concede **nueve días hábil más**, por razón de la distancia.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Sexto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, y autoriza para tales efectos a **Víctor Ramírez Zavala y Paulina Rivera Ciriaco**, en términos de los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Séptimo. Téngase a la promovente, nombra como sus abogados patronos a los licenciados **Angélica Anguiano Pérez, Julio Cesar Reyna Hernández y Andrés Millán Sánchez**, con cédulas profesionales número 10736697, 08728238 y 9395452, designación que se le tiene por realizada en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a

las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Arm.



No.- 5530

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 804/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre dos predios que a continuación se detallan:

1.- Predio urbano ubicado como lote 8, manzana 13 de la calle Guayacán, colonia José Enrique Torruco Vera, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10 metros con Angélica Gutiérrez Cupido, **AL SUR:** en 10 mtrs. Con calle Guayacán; **AL ESTE:** en 20 metros con lote 9 actualmente Miguel de Dios de la Cruz, **AL OESTE:** 20 mts. Con lote 7, actualmente María Guadalupe Pérez Asencio.

2.- Predio urbano ubicado como lote 9m manzana 13, calle Guayacán, colonia José Enrique Torruco Vera, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10 metros con Angélica Gutiérrez Cupido (antes Sebastian Torruco Peña), **AL SUR:** en 10 mtrs. Con calle Guayacán; **AL ESTE:** en 20 metros con lote 10 actualmente Lilia Ascencio Escobar, **AL OESTE:** 20 mts. Con lote 8, actualmente Miguel de Dios de la Cruz, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato de compraventa, que celebran los ciudadanos MIGUEL ROSIQUE VIDAL (vendedor) y MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ (comprador).

B) Constancias número CC/036/2021 y CC/037/2021, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES.

C) Dos Certificados de persona alguna suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

D) Dos certificado de búsqueda de propiedad suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO.

E).- Dos copias simples de los planos.

F) siete traslados copias simples

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante ANGELICA GUTIERREZ CUPIDO con domicilio ubicado en la casa sin número de la calle Alegria, colonia Arcoíris, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, el colindante MARIA GUADALUPE PEREZ ASCENCIO, con domicilio en la casa sin número de la calle Bougambilias, colonia José enrique Torruco Vera, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco y la colindante LILIA ASCENCIO ESCOBAR, con domicilio ubicado en la casa sin número calle Tulipan de la Ranchería el Bajío primera sección, esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos ANGELICA GUTIERREZ CUPIDO, MARIA GUADALUPE PEREZ ASCENCIO Y LILIA ASCENCIO ESCOBAR.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 606 calle Sánchez Magallanes, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (CIBER EL CHUECO) enfrente del Jardín de Niños la Calabaza) así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados JAVIER GARDUZA SARABIA, FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS y PEDRO BARROSA HERNANDEZ, esto de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 321, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **1.3a.C.725 C.**

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 5544

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIUNO.

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, advirtiéndose de autos que al desahogó de la diligencia de remate en segunda almoneda, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, no acudieron postores a la misma, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el siguiente bien inmueble del incidentado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, y que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 11,237, volumen 145 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez Notario Público ocho y del

Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$5,796,900.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEGUNDO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO. Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte. Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos, edictos y exhorto correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos y/o exhorto ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quién actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

LIQ. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 5545

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **324/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho; con fecha **tres de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **dieciséis de agosto del presente año**, mediante el cual señala el capítulo de prestaciones y precisa que la colindancia Sur está representada por las mismas personas que mencionó en su escrito inicial de demanda y quiénes son sus colindantes, los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, y los cuales pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Quirino Avalo S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, se le tiene por hechas las manifestaciones a que hace alusión para los efectos legales a los que haya lugar, y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una constancia de derecho de posesión original y copia, un contrato de cesión de derechos, certificado por notario público de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, copia fotostática, un plano original y copia, un certificado de no propiedad de fecha veinte de enero de dos mil veinte,



solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, de fecha siete de enero de dos mil veinte, en original y copia, una impresión de comprobante de pago, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, con sello original, original y copia, y cuatro traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con superficie de **403.00 m²**, dentro de las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 23.00 m, con CONCEPCIÓN OLAN VIUDA CANO; al SUR, en 22.00 m, con Callejón de Acceso; al ESTE 18.70 m, con ANTONIO AVALOS RAMÓN; y al OESTE, en 19.80 m, con JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **CONCEPCIÓN OLAN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, en sus domicilios ampliamente conocido en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les

competen y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. De igual forma, téngase a la promovente **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, haciendo la aclaración respecto a la colindancia Sur, manifestando que se encuentra representada por las mismas personas que mencionara en el escrito inicial, es decir los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Señala la ocursante, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **la calle Iguala número 218, Despacho 302 Altos, de la colonia Centro de esta Ciudad** y autoriza para tales efectos a los licenciados **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, OBET MARTÍNEZ MÉNDEZ, DAVID PÉREZ GONZÁLEZ, JESÚS SUÁREZ MARÍN, LUIS ÁNGEL MAGAÑA SALVADOR e INGRID DEL ROSARIO VELÁZQUEZ MORALES**, señalamiento y autorización que se le tienen por hecho, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Noveno. Asimismo, téngase a la promovente, autorizando para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio por medio de **whatsapp** a los números de teléfono que proporciona **9141204919 y 9932418740**.

Décimo. De igual forma, la ocursante, nombra como abogado patrono al licenciado **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con número de cédula profesional **7323289**, personalidad que se reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Décimo Primero. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas,



notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**; EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 5546

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMER CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 244/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEYDI PEREZ JIMENEZ; en diecinueve de marzo y once de noviembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **LEYDI PÉREZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: **(01)** certificado de persona **(01)** constancia catastral **(04)** fotografías **(01)** comprobante de ingreso y **(03)** traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad, **Sureste:** 67.80 metros con callejón de acceso, **Noroeste:** 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira Pérez, **Suroeste:** 29.00 metros con Guadalupe González de Córdoba.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad,

Sureste: 67.80 metros con callejón de acceso,

Noroeste: 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira localizado al:

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **LA CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 401 ENTRE MÉNDEZ Y CINCO DE MAYO, PARAÍSO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ELPIDIO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ**, y a los pasantes en derecho Reyna Guillermina Rodríguez Jiménez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo nombro como abogado patrono al primero antes mencionado, en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado **ELPIDIO DOMINGUEZ JIMENEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual expone que se aclara los puntos **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, consistente en el punto Primero del auto de radicación se repitió la palabra **Noroeste** ya que al principio en lugar de poner **Noreste** se asentó **Noroeste**, mismo error que se repitió en el punto Quinto de dicho acuerdo, así por un error involuntario de la parte actora, asentó que al **Noroeste** son 57.10 metros, cuando en realidad son 67.10 metros, y se corrijan las medidas y colindancias, del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte en los puntos antes mencionado.

Por tanto, y de la revisión a la demanda y documentales anexas, se corrige para quedar de la siguiente manera:

NORESTE: 21.80 metros con Isabel Trinidad

SURESTE: 67.80 metros con callejon de acceso

NOROESTE: 67.10 metros con Edalmira y/o Eldamira Pérez.

SUROESTE: 29 metros con Guadalupe González de Córdova.

Aclaración, que se realiza en los puntos Primero y Quinto del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año en curso, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

No.- 5547

"GRUPO SDQ", S. A. P.I. DE C. V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada "GRUPO SDQ", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", para la celebración en PRIMERA CONVOCATORIA de una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con fundamento en los artículos 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día 8 (ocho) de diciembre del 2021, a las 11:00 (once horas), en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo Tabasco #1500, local 1, Club Campestre Villahermosa, C.P. 86037 Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Disminución y/o reducción del capital social en su parte variable, por acuerdo de accionistas
- II.- Anulación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.
- III.- Reestructura accionaria.
- IV.- Designación de delegado especial y otorgamiento de poderes.
- V.- Clausura de la asamblea.

Para asistir a la Asamblea Extraordinaria, los socios de "GRUPO SDQ" S.A P.I. de C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

La presente convocatoria se publica en el sitio www.psm.economia.gob.mx en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" y en el Periódico Oficial de la Entidad o en el diario de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, conforme al acuerdo publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2015, en relación con el art. 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales.

Se expide la presente convocatoria a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.


LA C. MARIELA GARCÍA RUBIO

Secretario del Consejo de Administración de la
Sociedad denominada "GRUPO SDQ", S.A.P.I de C.V.



No.- 5548

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **622/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, en veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) un plano en original, (01) original de constancia catastral, (01) original de certificado de no inscripción, y (08) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca: ser poseedora y propietaria, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe de un predio rústico sin construcción ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil

vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de los promoventes, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo al actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO, sin construcción el cual tiene como copropietaria desde hace más de doce (10) años, ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez,

Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle José María Morelos número 60, de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación conjunta o separadamente a los licenciados **MAURICIO GÓMEZ SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

OCTAVO."..."

NOVENO."..."

DECIMO. ."..."

DECIMO PRIMERO"..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

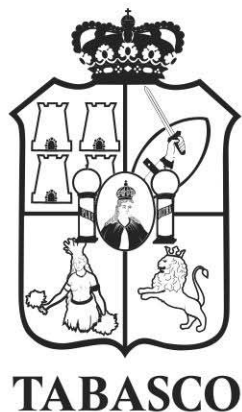


LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5499	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: EUGENIO FRIAS SANCHEZ.....	2
No.- 5500	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: SOFIA ORESVIA QUIÑONES LEON.....	3
No.- 5501	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCA NOGUERA LEON.....	4
No.- 5511	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00359/2021.....	5
No.- 5512	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00455/2021.....	12
No.- 5513	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 281/2021.....	17
No.- 5514	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 365/2000.....	20
No.- 5515	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMNIO EXP. 616/2019.....	25
No.- 5526	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 279/2021.....	30
No.- 5527	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 548/2021.....	33
No.- 5528	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00267/2020.....	36
No.- 5529	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP. 749/2019.....	41
No.- 5530	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 804/2021.....	45
No.- 5544	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	49
No.- 5545	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	52
No.- 5546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2021.....	56
No.- 5547	“GRUPO SDQ”, S.A.P.I. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. PRIMERA CONVOCATORIA.....	59
No.- 5548	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2021.....	60
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: i6P6aB0Bc7TTG/qaiOfxJ9QtmbqbMunOUr2ltZClS1tDgLnXi+dqZ58g+hM4Z7YNP4P2WsrrWmFovzJG4zNPT46M9P8eAf3Pv2wfeORF8ahVQLbmTwkbXZr4YI4cOSe+PjP1qsrlogpbVON5uPtT7I4852/0C1QrCU3dxi9RKTs36gYBUrr5wvt4geOVobGZvLKN7ymF2ycG0JHJkTuE9cJ0xzZghBMiDSNHLiX2LbPNqruToxr+3FXpqSQOtICQq+anEfyVEJ0OX8ia/f+FeRptLLZ/xzo8na2e9t15iultQc2xja8rVHlXnjibSZ2bA48hwY8WcGmjNqUS8VWvdw==